



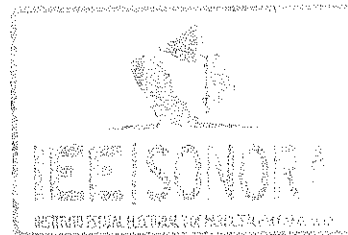
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-28/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de doce (12) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del partido político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Sonora para el presente proceso electoral 2020-2021, **Jacobo Mendoza Ruiz**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, **Adolfo Salazar Razo**, vocero del partido político MORENA, **Sergio Pablo Mariscal Alvarado**, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora y **Carlos Javier Lamarque Cano**, diputado federal por el VI Distrito en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, por la **difusión indebida de propaganda político-electoral en internet**, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182, 224 y 271, fracción I, de la citada Ley, porque contienen mensajes de carácter electoral que tienen la intención de posicionar al ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña entre el electorado y la ciudadanía en general, todo lo que constituye **actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña**, en términos de la citada Ley; ya que, a dicho del denunciado, los hechos se realizaron en tiempo diverso al autorizado por las leyes correspondientes y por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; asimismo, se denuncia al partido político **MORENA** por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

- 1.- *Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.*
2. *En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.*

3.- El diverso denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2021.

4.- Que el día 18 de octubre de 2020, a través del perfil público Morena Sonora de la red social FACEBOOK, se transmitió a través de esta plataforma lo que se denominó "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora", misma que puede ser vista en la dirección electrónica que a continuación se cita <https://es-la.facebook.com/morenasonoraoficial/videos/400094927667678/>, y de la cual se agrega la siguiente imagen, con el objeto de corroborar la denominación del evento realizado.

(...)

Así pues, en dicho acto se emitieron mensajes que van encaminados a publicitar la candidatura del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ya que de la transcripción del mensaje transmitido se advierte lo siguiente:

Minuto 1:50 al 3:46 de la transmisión en vivo del evento "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora"

5.- Es el caso que el día 18 de octubre de 2020, a través de la red social TWITTER, se publicó en el perfil público del vocero del partido político MORENA, Adolfo Salazar Razo, "@asrmorena" una imagen acompañado de un mensaje dirigido al electorado en general, mismo que se puede apreciar en la siguiente imagen de dicha publicación:

(...)

6.- De igual forma, el día 18 de octubre de 2020, a través de la red social TWITTER, se publicó en el perfil público del Presidente de MORENA Sonora, JACOBO MENDOZA RUIZ, "@JacoboMendozaR" una imagen acompañado de un mensaje dirigido al electorado en general, mismo que se puede apreciar en la siguiente imagen de dicha publicación:

(...)

7.- Es un hecho público y notorio que el C. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados en fecha 18 de octubre de 2020, y a la presentación de la presente denuncia, ostenta el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, lo cual se puede corroborar de la página electrónica del citado ayuntamiento, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

(...)

<https://www.cajeme.gob.mx/mensaje/>, y donde se puede advertir del mensaje que dirige a la ciudadanía como Presidente Municipal que actualmente ostenta.

8.- Así mismo, en fecha 18 de octubre de 2020, el diverso denunciado C. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO publicó en su perfil público de la red social TWITTER; identificada como "@SergioPMariscal", mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica <https://twitter.com/SergioPMariscal>; el siguiente mensaje dirigido a la ciudadanía en general.

(...)

De igual forma, es importante precisar que el perfil público de la red social de TWITTER del C. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, es utilizado para difundir los mensajes relativos a sus funciones de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, lo que se puede advertir de la descripción que el citado denunciado realiza en el encabezado de su perfil, en el cual se ostenta con el cargo anteriormente citado, así como aparece su imagen acompañada del texto "VAMOS TODOS POR CAJEME". De igual forma se observan varias publicaciones en donde el denunciado hace del conocimiento diversas actividades realizadas en el ejercicio del cargo, lo cual se corroborar de las imágenes que a continuación se insertan:

(...)

9.- Es un hecho público y notorio que el C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados en fecha 18 de octubre de 2020 y a la presentación de la presente denuncia, ostenta el cargo de DIPUTADO FEDERAL POR EL VI DISTRITO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, lo cual se puede corroborar de la página electrónica del Sistema de Información Legislativa, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_Perfillegislador.php?Referencia=9223275, de la cual se puede advertir el cargo de Diputado Propietario, y el estatus de activo del hoy denunciado.

10.- Así mismo en fecha 18 de octubre de 2020, el C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, publicó en su perfil público de la red social TWITTER, el mensaje del Consejo Estatal de Morena Sonora, mediante el cual se realizan manifestaciones a favor de la candidatura del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, lo cual se puede corroborar de las imágenes que a continuación se insertan.
(...)

Así mismo, es importante precisar que el perfil público de la red social de TWITTER del C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, es utilizado para difundir los mensajes relativos a sus funciones de DIPUTADO FEDERAL POR EL VI DISTRITO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, lo que se puede advertir de las publicaciones en donde el denunciado hace del conocimiento público diversas actividades realizadas en el ejercicio del cargo, mismo que se puede observar en las imágenes correspondientes a publicaciones realizadas, que a continuación se insertan:

(...)

Así pues conforme a lo anteriormente reseñado, los actos desplegados por los hoy denunciados, de manera evidente tienen la finalidad de posicionar al C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO como el candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el partido político MORENA, pues del contenido de la transmisión en vivo del acto denominado "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora", así como de las publicaciones, se advierte que se pretende posicionar su candidatura al cargo referido, para los próximos comicios de seis de junio de dos mil veintiuno, ya que los actos denunciados, se encuentran dirigidas al electorado en general y no únicamente a los militantes de dicho partido político, con el fin de posicionar una plataforma electoral, con lo cual se actualizan los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña electoral, ya que estos se realizan de manera previa al plazo legal para su realización, mismo que se encuentran comprendidos del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021. En relación con esta temática, se estima de suma importancia precisar que, en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o

propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

(...)"

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Luis Donaldo Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se

acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del partido político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Sonora para el presente proceso electoral 2020-2021, **Jacobo Mendoza Ruiz**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, **Adolfo Salazar Razo**, vocero del partido político MORENA, **Sergio Pablo Mariscal Alvarado**, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora y **Carlos Javier Lamarque Cano**, diputado federal por el VI Distrito en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, por la **difusión indebida de propaganda político-electoral en internet**, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182, 224 y 271, fracción I, de la citada Ley, porque contienen mensajes de carácter electoral que tienen la intención de posicionar al ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña entre el electorado y la ciudadanía en general, todo lo que constituye **actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña**, en términos de la citada Ley, ya que, a dicho del denunciado, los hechos se realizaron en tiempo diverso al autorizado por las leyes correspondientes y por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; asimismo, se denuncia al partido político **MORENA** por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En el entendido de que, tanto los hechos como la calidad con la que se denuncia a los ciudadanos antes mencionados, versa sobre acontecimientos presuntamente ocurridos en fechas previas a las autorizadas por las leyes para realizar actos de campaña y/o precampaña electoral.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

(...)

2.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

(...)

3.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

(...)

4.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción del video publicado en una cuenta de nombre "@JuliocoronadoO", el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte, a través de la red social TWITTER, disponible en la dirección electrónica <https://twitter.com/juliocoronadoo/status/1308968922570518530?s=24>, con el que se acreditan los hechos marcados con el punto número cuatro del presente escrito.

(...)

5.- Documental Técnica.- Consistente en reproducción del audio compartido el día treinta de septiembre del presente año, a través de la página de noticias "MICHELLE RIVERA DIGITAL", el cual consta de una canción con duración de 2 minutos con 11 segundos, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica

<https://www.michellerivera.com.mx/2020/09/30/tantas-cualidades-para-un-durazno/>, con el que se acreditan los hechos marcados con el punto número cinco del presente escrito.

(...)

6.- Documental Privada.- Consistente en la imagen publicada el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en la cuenta personal de la C. Rosa Lilia Torres, de la red social Twitter, en la que aparece un presunto deslinde de la empresa "PARANOIA MEDIA" sobre la canción "El Durazno", la cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica

<https://twitter.com/rosaliliatorrs/status/1311517071579254785?s=21>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número seis del presente escrito."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el referido apartado de pruebas y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones mencionadas en el referido apartado, así como las ligas mencionadas en la relatoría de hechos de la presente denuncia.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que los medios de prueba ofrecidos en el apartado correspondiente, en su mayoría, no guardan una relación directa con los hechos y las personas denunciadas, sin embargo, del cuerpo de la denuncia, específicamente en la relatoría de hechos de la misma, el denunciante hace mención a diversos medios de convicción con los que pretende sustentar su dicho, por lo que, el hecho de que no se expusieran en el apartado correspondiente, no implica que deban desestimarse como posibles elementos probatorios.

Por otra parte, se advierte del apartado de peticiones especiales, una solicitud que se transcribe textualmente a continuación:

"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político

MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por el aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización tratándose de actos anticipados de campaña, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados; en consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, se deberá informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazadas las personas denunciadas, sin embargo, en el caso de los ciudadanos Francisco Alfonso Durazo Montaña y Sergio Pablo Mariscal Alvarado se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales los ciudadanos antes mencionados también fueron denunciados, y señalaron domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa los domicilios esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

En cuanto a los ciudadanos Jacobo Mendoza Ruiz, Adolfo Salazar Razo y Carlos Javier Lamarque Cano, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, por lo que conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de

este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley

Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Morena a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Luis Donald Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com; asimismo, se autoriza al Licenciado Héctor Francisco Campillo Gámez para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-28/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias

relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiéndose a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de los denunciados Jacobo Mendoza Ruiz, Adolfo Salazar Razo y Carlos Javier Lamarque Cano, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-28/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

